

por el obispo de Orense son buena prueba de lo apuntado. En otras versiones se apuesta por la idea de que hubo un extravío del Decreto de 29 de mayo, sin que se volviera a conocer su contenido. Más tarde, se acusó a Quintana de haberlo sustraído deliberadamente, a fin de dar paso a una asamblea revolucionaria, pero todo ello puede no ser cierto, pues no existen pruebas concluyentes al respecto, y sí, que pudo deberse a la presión popular (nos referimos especialmente al variopinto pueblo gaditano de entonces) que vivía en un ambiente de intenso deseo de democratización. Pérez Garzón apunta a que la Junta Central convocó a 244 diputados entre los que se incluían populares y por estamentos. El 1 de enero de 1810 emitió la Junta los distintos decretos de convocatoria a Cortes y los correspondientes procesos electorales. Todo debía estar listo para marzo, fecha prevista para constituirse; salieron las citaciones para reunir al brazo popular, pero no las dirigidas a los privilegiados (aristocracia y clero). Se alegó que estos últimos no tenían que hacer procesos electorales previos, por lo que no era urgente su convocatoria. Otros, como Calvo de Rozas, pidieron que no se convocase a los estamentos privilegiados si antes no se examinaba su comportamiento ante el rey José I (era un requisito considerado necesario dado que la mayoría de la aristocracia y clero había reconocido y aceptado al rey Bonaparte)⁴. Lo cierto fue que las Cortes iniciarían su andadura con buenas sensaciones para los ilustrados que vivían más allá de Puerta de Tierra. Reconociendo que el clero, a través del proceso electoral marcado, consiguió una representación importantísima, posiblemente mayor que la que le hubiera correspondido en unas estrictas Cortes estamentales.

En cuanto a las normas electorales que debían regir para el acceso a diputado intentaban, bajo la vigilancia de las Juntas provinciales, que los representantes a Cortes se establecieran en la proporción de uno por cada 50.000 habitantes, o fracción de 25.000 (según el censo de 1787), manteniendo como circunscripciones la ya mencionada distribución de 1785, permitiéndose además enviar un representante elegido por el Ayuntamiento a las ciudades que habían tenido voto en las antiguas Cortes, y otro por cada Junta de la provincia respectiva. Se hizo mediante un complicado procedimiento electoral indirecto en cuarto grado, en el que únicamente podían ser elegidos y electores los hombres: las juntas electorales de parroquia

⁴ PÉREZ GARZÓN, J. S., 2007, pág. 219.